

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/MEGC/219/2022

¹

VS

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/MEGC/219/2022**, interpuesto por el [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, con número de folio **22045822200007**, de fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, requiriendo lo siguiente: -----

"De acuerdo con el artículo sexto constitucional, solicito se me garantice mi derecho a saber con la siguiente información pública:

- 1) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 2) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 3) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de vehículos para la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 4) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal, en la actual administración.*
- 5) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 6) *El monto total destinado a uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 7) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 8) *El monto económico total destinado a la capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 9) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 10) *El monto económico total pagado para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal.*
- 11) *Copia de la factura de monto mayor para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 12) *El monto económico total destinado para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración.*
- 13) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 14) *El monto económico total para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 15) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagado para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 16) *El monto económico total para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*

- 17) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor, por un concepto diferente a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal.*
- 18) *El monto económico total destinado para otros conceptos diferentes a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal, especificando cada concepto.*
- 19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*
- 20) *Copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de la Policía Municipal.*
- 22) *El nombre y puesto de todos los servidores públicos: a) responsables de dar trámite a la presente solicitud de información pública; b) que tienen bajo su resguardo la información solicitada; y c) El nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto.” (Sic)*

SEGUNDO. El día 29 (veintinueve) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 7 (siete) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22045822200007 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Querétaro. --

Documental, a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)**, por medio del oficio INFOQRO/PG/142/2022. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha **23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**, se tuvo a la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de PEDRO ESCOBEDO remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, recibido en fecha 14 (catorce) de junio de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha **11 (once) de julio de 2022 (dos mil veintidós)**, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO** en fecha 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"La queja ante la falta absoluta de la información..." (sic)

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, el día 08 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, de la cual no fue otorgada al recurrente; motivo por el cual se inconforma el recurrente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio, suscrito por la Lic. Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, recibido a esta Comisión en fecha 06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, sujeto obligado el cual le fue notificado por esta Comisión el día **01 (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós)**, por medio de correo electrónico. -----

Entrando al análisis de las constancias del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, tenemos lo siguiente: --

El sujeto obligado no realizó entrega de la información a la solicitud de información dentro de los 20 días hábiles señalados en la Ley en mérito. -----

Ahora bien, de lo que respecta en su **informe justificado** el sujeto obligado realizó la entrega dentro del plazo legal, y al realizar el análisis del mismo se tiene que únicamente se tiene por entregada la información referente al punto 22, esto en el sentido de que se entrega la información del nombre y puesto de todos los servidores públicos responsables de dar trámite a la solicitud de información, así como los que tienen bajo su resguardo la información solicitada, con la excepción de no haber entregado lo referente al inciso c) del nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto. ---

En lo referido a los puntos 1 al 18 la información fue reservada y clasificada por parte del Comité de Transparencia del Municipio, esto en el sentido de que la misma puede comprometer la respuesta táctica y operativa de los elementos de seguridad y mermar la operación del cuerpo policial e incluso poner en peligro la seguridad pública del Municipio, de conformidad con los artículo 115 fracción III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51, 52, 59 y 64 de la Ley de Seguridad Pública; artículos 76 inciso b), 79 y 83 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y artículos 8, 17 fracción V, 42, 43, 94, 96, 97, 99, 108 fracción I y VII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De lo anterior es necesario indicar que no se puede realizar una reserva general de la información, y en este mismo sentido toda información que es clasificada como reservada deberá entregarse una versión pública de la misma, esto de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; en este sentido el recurrente en su solicitud de información en **VERSIÓN PÚBLICA**. -----

En todo caso, la información que es susceptible de reserva, lo es la descripción del armamento que se ha adquirido, por lo que se puede generar una versión pública de las facturas en las cuales omitan las descripciones, con base en los **"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"**, en ese documento se establece la definición de versión pública: **"Artículo Segundo, fracción XVIII**. El documento a partir del

que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia". -----

Queda claro que, los sujetos obligados deben hacer efectivo el Principio de Máxima Publicidad y establecer de forma muy limitada las excepciones, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, haciendo un análisis de los puntos 1 al 18 consiste en información pública, con base en las **fracciones XX, XXVI y XXXIII del artículo 66**, toda vez que los montos económicos que se destinaron a la compra de armamento, vehículos, uniformes, adquisición de cámaras, capacitación de personal, equipamientos de instalaciones de policías e infraestructura policial, se refiere a información financiera del presupuesto asignado y erogado por las áreas que tienen la facultad de realizar la compra; y respecto a las facturas de lo mismo, debe existir un inventario o registro, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. -----

Asimismo, los responsables del gasto que eroguen por dichos bienes, deberán acreditar con documento suficiente tal compra, de conformidad con el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. -----

De los puntos 17, 18 y 19 en donde la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio menciona que dicha solicitud carece de información para poder respuesta a la misma, se menciona que en los puntos en mención se solicita lo sucesivo: -----

Del punto 17 se solicita copia en versión pública de la factura de mayor monto realizada por un concepto distinto a la compra de vehículos, armamento, uniforme, capacitación, adquisición de cámaras de vigilancia, equipamiento de instalaciones o de construcción de infraestructura, del cual haya sido realizada para favorecer la seguridad pública del Municipio en la actual administración. -----

Del punto 18 se solicita el monto económico total destinado a conceptos distintos a la compra de vehículos, armamento, uniforme, capacitación, adquisición de cámaras de vigilancia, equipamiento de instalaciones o de construcción de infraestructura, del cual haya sido realizada para favorecer la seguridad pública del Municipio en la actual administración. -----

Del punto 19, es claro que la información solicitada consiste en el recibo de nómina del director de la Policía Municipal del Municipio, información al cual es información pública y la cual deberá entregarse toda vez que forma parte de una de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, toda vez que la **fracción VII del artículo 66** establece que el sujeto obligado deberá publicar toda información referente remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración. -----

Ahora bien, si la información no fue clara por parte del recurrente el momento procesal mediante el cual el sujeto obligado tuvo que haber solicitado una aclaración fue durante los 20 días hábiles que tuvo para haber entregado la respuesta a la solicitud de información, es decir durante el plazo del 09 de febrero al 08 de marzo, periodo durante el cual el sujeto obligado no solicitó la aclaración respecto a los puntos 17, 18 y 19. -----

En relación a lo anteriormente expuesto, es necesario referir que el sujeto obligado deberá realizar la entrega del último periodo, esto en el sentido de que el ahora recurrente no señaló de manera específica cual era el periodo deseado, y de conformidad con el siguiente Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, Reiterado Vigente del INAI: -----

Clave de control: SO/003/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respectivo del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

De lo anterior, se concluye que el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada únicamente en lo que se refiere al punto 22 en sus fracciones a) y b); y en lo referente a los puntos 1 al 21 y 22 fracción c) se ordena la entrega de la información, esto en el sentido de que es información pública y forma parte de sus obligaciones de transparencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece la responsabilidad de los sujetos obligados de entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente el [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 111, 116, 129, 130, 135, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente recurso de revisión únicamente en lo que respecta del punto 22 fracción a) y b). -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y la ENTREGA de la información de los siguientes puntos en las áreas poseedoras de la información: -----

- 1) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 2) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal en la actual administración municipal.*
- 3) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la compra de vehículos para la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 4) *El monto económico total destinado a la compra de armamento para la policía municipal, en la actual administración.*

- 5) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 6) *El monto total destinado a uniformes de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 7) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 8) *El monto económico total destinado a la capacitación de los elementos de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 9) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagada para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 10) *El monto económico total pagado para la adquisición de cámaras de vigilancia para las tareas de la policía municipal.*
- 11) *Copia de la factura de monto mayor para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración municipal.*
- 12) *El monto económico total destinado para el equipamiento de las instalaciones de la policía municipal, en la actual administración.*
- 13) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 14) *El monto económico total para la construcción de infraestructura de la policía municipal, en la actual administración.*
- 15) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor pagado para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 16) *El monto económico total para la conformación de bases de datos de seguridad pública, en la actual administración.*
- 17) *Copia en su versión pública de la factura de monto mayor, por un concepto diferente a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal.*
- 18) *El monto económico total destinado para otros conceptos diferentes a los señalados en los incisos anteriores, pero que haya sido para favorecer la seguridad pública del municipio en la actual administración municipal, especificando cada concepto.*
- 19) *Copia en su versión pública del recibo de pago de monto mayor del director de la Policía municipal.*
- 20) *Copia en su versión pública del recibo de pago con el sueldo más bajo correspondiente al personal de la Policía Municipal.*
- 22) c) *El nombre del jefe directo de cada servidor público y sus datos de contacto.” (Sic)*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE.
dlnf

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal:
Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.